



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00233

**Asunto:** incorpora, no reconoce personería y requiere.

i) Se incorpora al expediente la diligencia de citación para notificación personal remitida por la parte demandante a las herederas María Isabel y Gloria Patricia Zuluaga Ortiz (Cfr. Archivo 16). Sin embargo, el Juzgado no le dará trámite a las mismas, toda vez que estas personas fueron notificadas personalmente en el Juzgado desde el **1 de agosto de 2023** (Cfr. Archivos 14 y 15).

ii) Frente al señor José Joaquín Zuluaga Ortiz se requiere a la parte demandante para que aporte la citación para la notificación personal enviada, pues solo se aportó la constancia de entrega efectiva. Esto conforme con el artículo 291 del C.G.P. (Cfr. Archivo 16).

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados desde la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de esas diligencias, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

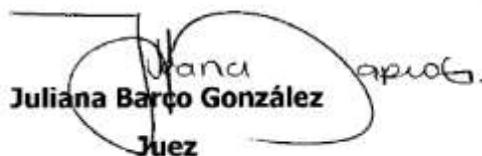
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

iii) Por último, se advierte que las herederas María Isabel Zuluaga Ortiz, Gloria Patricia Zuluaga Ortiz y el heredero José Joaquín Zuluaga Ortiz confirieron poder a la Fundación Social Metas Cumplidas, para que los representara en este proceso. Sin embargo, el Juzgado no le reconocerá personería a esta entidad en la medida que no tiene por objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, como lo exige el artículo 75 del C.G.P. (Cfr. Archivo 21), por tanto, tampoco se tendrán en cuenta las contestaciones presentadas por los herederos (Cfr. Archivos 17,18 y 19).

Sin embargo, como esos pronunciamientos se presentaron oportunamente, se les concederá el término de cinco (5) días a las señoras María Isabel Zuluaga Ortiz y Gloria Patricia Zuluaga Ortiz para que adecúen el poder conferido, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 492 del C.G.P. Además, deberán tener en cuenta que el radicado del proceso es **2023**-00233 y no 2022-00233 como erradamente se señala en los documentos aportados.

Jz

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 3 oct de 2023, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS N° \_\_,*

*fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b40f2134fb0865e9aaf778a91b03e02d9c9bfe6a08314c79ba7d6dc0e9bed9**

Documento generado en 02/10/2023 03:15:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**